



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N°

6531

BUENOS AIRES,

14 AGO 2015

VISTO el Expediente N° 1-0047-0000-015462-14-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A. solicita la reinscripción de los Certificados de las especialidades medicinales N° 35.026, 25.827, 34.494, 31.594, 31.595, 27.748, 27.840, 28.924, 20.391, 23.035, 19.782, 21.626, 19.533, 19.535, 30.209, 28.011, 20.602, 31.133, 32.299, 27.838, 18.694, 27.813, 31.180, 34.591, 31.729, 27.913, 27.914, 31.331, 31.330, 32.091, 32.092, 26.569, 17.579, 31.404, 23.151, 14.565, 25.585, 30.956, 14.566, 27.826, 31.685, 31.018, 30.617, 34.517, 31.497, 21.875 y 26.051.

Que lo solicitado se encuadra en los términos de lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 16.463 y la Resolución (ex MS y AS) N° 749/93.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa aplicable.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 6531

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos
Nros. 1.490/92 y 1.886/14.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Reinscríbanse los Certificados de las especialidades medicinales
Nº 35.026, 25.827, 34.494, 31.594, 31.595, 27.748, 27.840, 28.924, 20.391,
23.035, 19.782, 21.626, 19.533, 19.535, 30.209, 28.011, 20.602, 31.133,
32.299, 27.838, 18.694, 27.813, 31.180, 34.591, 31.729, 27.913, 27.914,
31.331, 31.330, 32.091, 32.092, 26.569, 17.579, 31.404, 23.151, 14.565,
25.585, 30.956, 14.566, 27.826, 31.685, 31.018, 30.617, 34.517, 31.497,
21.875 y 26.051, cuyo titular es la firma LABORATORIO INTERNACIONAL
ARGENTINO S.A. por el término de CINCO (5) AÑOS a partir de la fecha de su
inscripción o de la última reinscripción.

ARTÍCULO 2º.- Practíquese la atestación correspondiente en los Certificados
mencionados en el Artículo 1º, cuando se presenten acompañados de la copia
autenticada de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información
Técnica a sus efectos; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 653 f'

interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición;
cumplido, archívese.

EXPEDIENTE N° 1-0047-0000-015462-14-1

DISPOSICIÓN N°

653 1

fz

DR. LEONARDO VERNA
SUBADMINISTRADOR NACIONAL
DECRETO N° 1368/2015
A.N.M.A.T.